

DR. OAB/JOM/edg

MAT: Autoriza convenio con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna.

EXENTA N° 832

SANTIAGO, 19 MAR. 2012

VISTOS: Artículos 31 y siguientes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados en Red; la Resolución Exenta N° 367, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital Luis Calvo Mackenna, Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Con la dictación de la Resolución N° 949 del año 2007 emanada del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Administrativa N° 18, sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, el Hospital se ve enfrentado a contar con un centro de formación, que se avoque a desarrollar al máximo las distintas actividades que se realizan en esta institución.

2° Que a contar del 1° de Mayo de 2006, el Hospital Luis Calvo Mackenna, es un Establecimiento Autogestionado en Red. y como establecimiento público de salud, está destinado a proveer prestaciones de salud para la

recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de niños enfermos y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

3° Que los establecimientos autogestionado son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud y, en el ejercicio de las atribuciones radicadas por ley en la esfera de su competencia, no comprometerán sino los recursos tendrán el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento y de los demás bienes que adquieran posteriormente a cualquier título.

4° La administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director del Hospital, nombrado por Resolución Exenta N° 3879 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

5° Que en Diciembre de 2009, se celebró convenio docente asistencial, con la Universidad de Chile, quien actúa por medio de su Facultad de Medicina y el Hospital Luis Calvo Mackenna, que tiene una duración de 10 años, el cual fue modificado en por Resolución Exenta N° 3104 del mes de Septiembre del año 2010.

R E S O L U C I O N

1° **APRUEBASE** Convenio Docente Asistencial entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y el Hospital Luis Calvo Mackenna, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA**

En Santiago de Chile, a 07 de Marzo de 2012 entre la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano, Prof. Dr. Jorge Gamonal Aravena, ambos domiciliados en Sergio Livingstone N° 943, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad" y el HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA, representado por su Director Dr. Osvaldo Artaza Barrios, ambos domiciliados en Antonio Varas 360, comuna de Providencia, en adelante "El Hospital", se acuerda celebrar el presente convenio de colaboración, que se registrará por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES

- a) El HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA, es un establecimiento Autogestionado en red, por disposición de la ley N° 2763 de 1979. Es un establecimiento de alta complejidad y forma parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya misión principal se orienta a proporcionar asistencia en salud, protegiendo la seguridad y derechos de los pacientes, en cuyo caso, la actividad docente deberá circunscribirse a tal propósito.
- b) La Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, ha cursado el proceso de acreditación de la calidad regulado en la Ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, contando con acreditación institucional de su carrera de Odontología, la que rige hasta el 8 de noviembre de 2012, según consta en Acuerdo de Acreditación N° 328 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 8 de agosto de 2006.
- c) A la Facultad le corresponde, de acuerdo al Estatuto Universitario las funciones de:
 - Generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
 - Formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
 - Cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
 - Contribución a las Ciencias del área Odontológica y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

Tanto la Facultad, como el Hospital, requieren complementarse mutuamente, para los efectos de alcanzar sus objetivos específicos, pues existen coincidencias muy importantes entre los mismos y disponen de recursos materiales, humanos, de prestigio y tecnológicos, por lo que se beneficiarán al complementar sus planes de desarrollo estratégicos.

Por otra parte, el grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud, las exigencias asistenciales del Hospital así como las demandas de formación de profesionales de la salud y los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Facultad, exigen incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a sus proyectos de desarrollo. En el contexto señalado, ambas instituciones se comprometen a aportar recursos para potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Históricamente, ambas instituciones han estado unidas por lazos de cooperación e integración, lo que ha generado vínculos muy profundos que se expresan en compartir valores educativos, estilos de formación profesional, modalidad y calidad de atención asistencial, interés por la docencia, la investigación científica y la extensión, lo cual ha llevado a que gran parte de los profesionales que se desempeñan en el Hospital correspondan a egresados de la Universidad de Chile, y que docentes de la Facultad, tengan vínculo laboral con el Servicio, creándose un círculo de confianza e identidad que favorece la integración estratégica.

La experiencia de trabajo conjunto entre la Facultad y el Hospital, ha permitido formar generaciones de profesionales de alto nivel, así como otorgar una atención asistencial a los pacientes del establecimiento con mayores y mejores oportunidades de salud, que de no haber existido tal cooperación institucional, no hubieran sido posibles.

La Universidad de Chile y el Hospital han estado vinculados mediante Convenios docente asistenciales, con mutuo beneficio para ambas y para la salud de la población del país.

TERCERO: OBJETIVOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Por el presente acto, la Facultad y el Hospital acuerdan celebrar el presente convenio en virtud del cual comprometen una alianza estratégica de largo plazo, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución pública, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades. Para ello, los académicos de la Facultad participarán de las actividades asistenciales en igualdad de derechos y deberes que los funcionarios del Hospital y estos últimos podrán participar en la docencia de pregrado y postgrado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto, por lo cual, les será reconocido formalmente su mérito académico por parte de la Universidad.

Las partes contarán con un plan estratégico conjunto, que estimulará el desarrollo de la presencia de la Facultad en el Hospital y el cumplimiento de los fines de desarrollo material de ambas instituciones. En particular, en el mes de diciembre de cada año las partes acordarán un plan operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos que contraen, para hacer efectivo en la práctica dicho plan conjunto. El Plan Operativo Anual establecerá los programas de los cursos que se impartirán, nómina de profesores y alumnos, cronograma de trabajo, calendarización de tareas, recursos, condiciones, plazos y modalidades para el cumplimiento de tales compromisos y se originará a partir de una comisión mixta, definida oportunamente por los representantes de cada institución.

CUARTO: DECLARACIÓN DE CENTRO PREFERENTE

El Hospital otorga a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile el carácter de Centro Preferente para la Carrera de Odontología en los post títulos que imparte dicha Facultad, según lo detallado a continuación, todo esto sin perjuicio de la aplicabilidad de cada uno de los aspectos detallados en la Norma General Administrativa N° 18, del Ministerio de Salud y ajustada en marzo de 2010, sobre el uso de campo clínico por parte de otras Instituciones y la capacidad formadora del establecimiento.

Las carreras y Programas de Postítulo que tienen carácter de preferentes para el Hospital son las siguientes:

- Programas de Postítulo

Establecimiento	Postítulo	Períodos del año en que se utilizarán
Hospital	Especialización en Odontopediatría	Marzo a Febrero

Las condiciones para que los alumnos de la Facultad puedan desarrollar las actividades académicas en las dependencias indicadas del Hospital, son las establecidas en la norma técnica Norma General Técnica y Administrativa N° 18.

Si los Servicios Clínicos indicados no son ocupados por la Facultad en el período indicado, podrán ser otorgados a otro Centro Formador, siempre dentro de la Norma General Administrativa N° 18, de 2010, aprobada por Resolución Exenta N° 418 de 10 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud.

QUINTO: MATERIAS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas comprenderán lo siguiente:

- a) Formación y prácticas de profesionales de la carrera de Odontología que imparte la Facultad en los establecimientos del Hospital como campo clínico de acuerdo a los términos del Convenio.
- b) Especialización de profesionales, tanto con recursos institucionales propios, por vías de convenios con terceros o por fuentes externas de financiamiento.
- c) Investigación científica en las áreas de la Odontología, salud pública en el área, y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica odontológica y con las actividades institucionales.
- d) Educación continúa en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial.
- e) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad.
- f) Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a respaldar académicamente a los especialistas del Hospital, con el fin de optimizar su desempeño, aumentar las capacidades formativas de postgrado, con lo cual se logrará aumentar la cantidad de alumnos en formación y con ello, la capacidad resolutoria del Hospital.

Considerando que es interés del Hospital celebrar convenio respecto de otras áreas de interés, que afectan a otras Facultades o Institutos de la Universidad, la Facultad desplegará sus mejores esfuerzos para colaborar en que los Decanos y Directores de Institutos respectivos consideren la proposición en tal sentido, en iniciativas integradoras de los intereses de todas las partes comprometidas.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Para los efectos de la administración del presente Convenio las partes acuerdan que será una Comisión compuesta en partes iguales por representantes de las partes.

Esta Comisión podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del plan operativo y los compromisos que se adquieran bajo el presente convenio, y se regirá por la reglamentación vigente y las normas de funcionamiento interno que ella defina. A través de la comisión se organizará y controlará el ingreso periódico de los aportes que comprometen las partes al convenio; así como la gestión académica comprometida.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las políticas docentes asistenciales del Hospital serán evaluadas por COLDAS y sujetas a los lineamientos del Servicio de Salud y el Ministerio de Salud en la materia.

Según lo establecido en el capítulo 4, numero 3, letra b de la Norma General Administrativa N° 18, se deja expresa referencia a que la contraparte técnica y administrativa de la Facultad, frente al Hospital recae en el Decano. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa del Hospital frente a la Facultad recae, en el Sub director Académico del Hospital o el profesional que ese establecimiento designe.

SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL

Los usuarios del Hospital tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que realiza la Facultad:

- a) Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué instituciones.
- b) A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso el documento deberá ser conjunto del Hospital y de la Facultad.
- c) A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y la Universidad y Facultad al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- d) A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

OCTAVO: EXIGENCIAS A LOS ACADEMICOS

- a) Los académicos deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro

- Formador haya establecido.
- b) Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
 - c) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del convenio, por el Director del Hospital.
 - d) Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
 - e) Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
 - f) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
 - g) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.
 - h) Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
 - i) Los académicos deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
 - j) También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales e investigadores encargados de dichos procedimientos.
 - k) Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o Región, deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del profesional del Centro Formador que, para estos efectos, se designe en el Convenio.
 - l) En el caso de catástrofes que generen conmoción pública, deberán ponerse a disposición del Director del Hospital.
 - m) Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
 - n) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el Hospital o el Servicio de Salud.

NOVENO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes corresponden a profesionales titulados como Cirujano Dentista

- a) Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
- b) Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
- c) Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d) Deberán portar identificación en su uniforme.
- e) Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que en el curso de la aplicación del convenio defina el Director del Hospital.
- f) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la

comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.

- g) Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o Región, deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del profesional del Centro Formador que, para estos efectos, se designe en el Convenio.
- h) En el caso de catástrofes que generen conmoción pública, deberán ponerse a disposición del Director del establecimiento.
- i) Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales e investigadores encargados de dichos procedimientos.
- j) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- k) El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

La Facultad incluirá dentro de su programación de actividades, un encuentro anual de sus académicos y estudiantes con el cuerpo directivo superior del Hospital, así como también reuniones con las jefaturas de los servicios clínicos en que desarrolla su labor, en el momento que ingresen a ellos y en el que los dejen.

DÉCIMO: RECURSOS QUE APORTA EL HOSPITAL Y LA FACULTAD

El Hospital aporta al presente convenio lo siguiente:

- a) Capacidad formadora para los alumnos en cada año académico según lo acordado en el respectivo Plan Operativo Anual aprobado por la Dirección del Hospital.
- b) El uso de la infraestructura y equipamiento con que cuenta, así como también la facilidad para habilitar en sus dependencias espacios para el resguardo de bienes personales de los alumnos y los espacios comunes destinados a capacitación, aulas, y otros que se destinan a la actividad formadora de la Universidad de Chile.
- c) Los insumos que se emplean por académicos y estudiantes para el desarrollo de la formación de la Facultad, y que corresponden a los de uso regular en la actividad asistencial del establecimiento. Se entenderá por aporte de uso regular, los insumos clínicos odontológicos básicos para una atención dental que entrega la institución y no es con cargo al estudiante.

Por su parte, la Universidad aporta al Convenio lo siguiente:

- a) En el ámbito de formación continua, 5 cupos cada año para los cursos de actualización que dicta la Facultad, que serán entregados a profesionales del Hospital, propuestos por la Dirección del establecimiento.
- b) En el ámbito de equipamiento, la Facultad aporta con 4 equipos dentales nuevos completos (Sillón, Lámpara y Carro Trimodular) a instalar en el Servicio de Odontopediatría, a título de comodato.
- c) Los profesionales del Hospital que participan del programa de formación de los alumnos de la Facultad de Odontología, podrán, previo cumplimiento de la normativa universitaria en la materia, ingresar a la Categoría Académica Adjunta, en el rango que se determine conforme a la evaluación de sus antecedentes curriculares por parte de la Comisión de Evaluación.
- d) Formación en Metodología en Investigación Clínica, para los profesionales funcionarios

del Hospital, que lo requieran.

- e) Insumos dentales, de acuerdo a solicitud que realice el Hospital a la Facultad, los que alcanzarán un valor mínimo de 200 UF, en cada periodo anual.

La naturaleza de los aportes comprometidos por las partes, estarán estrictamente relacionados con la naturaleza y objetivos del presente convenio, y asimismo, con el estatuto jurídico de cada institución, de modo de ajustar su actuar a las normas que regulan las entidades públicas.

La Facultad se compromete a efectuar en el Hospital un plan de inversiones anuales para beneficio de esta alianza y el desarrollo del plan estratégico conjunto, que será propuesto en la Comisión ya señalada. Se fijará anualmente el monto de la inversión en equipos incluidos anualmente en el Plan Operativo, el que en todo caso no podrá ser inferior a 281,45 UF, al cual se podrán agregar recursos aportados por la Facultad, sobre la base de proyectos específicos que se inserten en el desarrollo estratégico de la Facultad y del Hospital.

Las mejoras, el equipamiento y demás bienes que entregue en dominio la Facultad al Hospital para su uso exclusivo, tales como computadores, impresoras, etc., deben informarse por escrito por el representante de la Facultad en la Comisión administradora y elaborarse un inventario de los mismos que será siempre conocido por el Hospital, ajustándose al procedimiento de ingreso de equipos de diversa índole y de implementación de proyectos de mejoramiento en infraestructura, aportados por los centros formadores que se contiene en Resolución Exenta N° 1746 de 30 de junio de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad se compromete también a colaborar con horas de Odontología para efectuar las labores asistenciales que aseguren las actividades académicas de formación, cuando el Hospital, por razones fundadas, no disponga de los recursos humanos necesarios (Asistente Dental, Odontólogo). Esta colaboración tendrá el carácter de excepcional, acordándose un semestre académico como plazo máximo de colaboración por especialidad en el año.

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Facultad en cada año, en las dependencias del Hospital serán cedidas sin costo alguno al Hospital a título de donación, sin necesidad de un nuevo contrato.

UNDÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES Y POR OTROS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS

La Facultad conservará la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporte al convenio, los que deberán estar individualizados en un inventario conocido por las partes. Debiendo designar aun responsable que coordine con el encargado del Hospital (Jefe Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Hospital Luís Calvo Mackenna), todo lo que diga relación con el mantenimiento de los equipos e instalaciones.

La administración de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital cautelando su utilización adecuada que evite las fallas en los equipos, así como facilitará el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, en el evento en que no se pudiese determinar lo primero entre ambas, si su horario fuese mixto. Corresponderá a COLDAS la determinación de la responsabilidad respectiva.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o

demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el Hospital, la Facultad se responsabilizará por tales actos docentes - asistenciales frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los procedimientos respectivos. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Facultad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad.

En todo caso, en el evento que habiendo sido notificada la Facultad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial. El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad las notificaciones que al efecto se le formularen.

En el caso de los reclamos que dan lugar a los procesos de Mediación seguidos ante el Consejo de Defensa del Estado, y de acuerdo a la Ley N° 19.966, la Facultad será informada por el Hospital de aquellos en que se vieren involucrados alumnos, docentes y personal de la Facultad, a fin de que colaboren con el Hospital en el proceso. Si en el curso del mismo el Hospital decidiere que resulta conveniente a sus intereses otorgar al reclamante una compensación, en prestaciones asistenciales o económicas, se lo comunicará a la Facultad para que financie la respectiva prestación, si así lo determinare el Director del Hospital.

Asimismo la Facultad se obliga a reembolsar al Hospital por todos los daños ocasionados a sus instalaciones o equipos médicos efectuados por sus alumnos o personal, durante su permanencia en el Hospital, sea que el daño se provoque por culpa o dolo.

La renuncia o incumplimiento por parte de la Facultad a asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del convenio, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades legales que procedan.

DUODÉCIMO: ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL EN LAS ACTIVIDADES DE LA FACULTAD

De acuerdo a la Norma Administrativa del Ministerio de Salud, quienes integran los establecimientos de mayor complejidad de los Servicios de Salud, participan de establecimientos en los cuales una de las labores principales que se desarrollan en él, es la formación de los recursos humanos para el Sector. Por lo tanto, es relevante para el desarrollo del Sector que facilite el cumplimiento de los convenios que se haya suscrito con dicho fin.

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Facultad, considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el Hospital.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Facultad, deberán ser autorizados por su Jefatura directa, la que resolverá la devolución de las horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el Hospital. En la medida que dichas actividades tengan, también, un sentido asistencial, no se requerirá la devolución de las horas utilizadas. En este caso se encuentran, por ejemplo, el apoyo a estudiantes mientras un funcionario cumple con sus labores asistenciales; la asistencia de estudiantes a intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales. Cuando se trate de iniciativas con carácter exclusivamente académico,

tales como clases, seminarios, actividades de investigación sin un efecto asistencial, el profesional deberá acordar con su jefatura la devolución del tiempo utilizado.

Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Facultad, no podrán desarrollar actividad derivada de ella durante la jornada contratada con el Hospital, a excepción de aquellas que tengan una expresión asistencial, tales como las señaladas en el párrafo anterior, y con la debida autorización de su jefe superior.

Los funcionarios del Hospital solo pueden percibir una retribución económica a título individual por su participación, si ésta se efectúa fuera de la jornada funcionaria y conforme a la normativa universitaria. Cualquier beneficio económico que la Facultad decida otorgar al personal del Hospital, será consultado con éste previo a su entrega y distribuido de manera transparente entre quienes hayan participado de la actividad docente, de investigación o extensión, según criterios acordados entre ambas instituciones.

En ningún caso los funcionarios que actúen como contrapartes técnica o administrativa podrán percibir retribución económica alguna de parte de la Facultad.

La Facultad podrá incorporar a ella, previo cumplimiento de la normativa universitaria, como docentes en categoría adjunta, y hasta por un máximo de 12 horas semanales, a los funcionarios del Hospital que al efecto proponga su Director a los Directores de Pre y Postgrado de la Facultad, a cargo de quienes quedará la realización de la tramitación interna establecida para estos casos. Los funcionarios que sean designados como docentes en categoría adjunta, no tendrán vinculación contractual alguna con la Facultad, les asistirán todos los reconocimientos, derechos y deberes propios de tal categoría, de acuerdo con las disposiciones del estatuto universitario.

Los funcionarios informarán a los usuarios, acerca de la actividad docente o de investigación, en cuanto no hayan sido previamente informados por la Facultad.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 años, contados desde la total tramitación de la resolución de del Hospital que lo apruebe; fecha que será comunicada, por carta certificada, a la Universidad de Chile..

Su renovación por igual periodo por una vez, deberá ser evaluada durante los 18 meses finales del período mencionado, la que en todo caso deberá sujetarse a la normativa administrativa del Ministerio de Salud y de la Universidad de Chile, vigente en la materia; y la decisión que se adopte por una de las partes será comunicada a la otra, por carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 6 meses antes de la fecha de término del convenio..

Las partes podrán poner término al convenio de mutuo acuerdo, fijando el plazo de término en un periodo no inferior a 12 meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales y asegurar la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los alumnos y otorgando las facilidades para que concluyan el curso en marcha, en el mismo Hospital o en otro que la Facultad haya definido.

DÉCIMO CUARTO: OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones que asume tanto el Hospital como la Facultad,

la parte cumplidora podrá ponerle término anticipado, mediante aviso previo, enviado con una anticipación de un año antes de su término efectivo.

Esta facultad de poner término anticipado, en forma unilateral, sólo podrá ejercerse ante el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio.

En el caso de la Facultad, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

- a) Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas que rigen en el Hospital; en el orden disciplinario; de cumplimiento de protocolos o guías clínicas; faltan al respeto a la dignidad de usuarios y funcionarios y daños al patrimonio o imagen del Hospital.
- b) Incumplimiento de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c) Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital, con fines docentes o de investigación.
- e) Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes que se hubieren indicado.
- f) Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del centro formador.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.

Todas estas situaciones deberán estar debidamente establecidas, a través de los procedimientos respectivos.

Ante la situación de término anticipado por incumplimiento grave de la Facultad, o en el evento que esa institución haya puesto término anticipado al convenio, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus alumnos, quedando el Hospital exento de toda responsabilidad.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales y del Rector de la Universidad de Chile, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS


La personería del Director del Hospital consta en Resolución N° 3879 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería del Decano de la Facultad consta en el Decreto Universitario N° 2707 de fecha 18 de Junio 2010, en relación al Decreto Universitario N° 007732, de 01 de agosto de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.




PROF. DR. JORGE GAMONAL ARAVENA
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE CHILE




DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS
DIRECTOR
HOSPITAL LUIS CALVO
MACKENNA

2° REGÍSTRESE y COMUNIQUESE



DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS
DIRECTOR
HOSPITAL AUTOGESTIONADO EN RED
DR. LUIS CALVO MACKENNA

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION:

- Subdirectores
- Odontología HLCM
- COLDAS
- Abogado
- Archivo Dirección
- Oficina de Partes.